



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04136.7/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 05 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que dio de baja uno de los contratos, le recogieron los equipos el 23/11/2018 la empresa [REDACTED] que los entregó a [REDACTED] tres días después, el 26/11/2018, pero al mes siguiente le llegó una factura con la que han cobrado en su cuenta 169,88 euros, tras varias reclamaciones le informaron que el cargo era por haber incumplido los plazos establecidos, 15 días desde la fecha de baja, sin embargo en ningún momento le advirtieron dicho requisito, ni viene recogido en las condiciones particulares del servicio movistar fusión, siendo además la fecha fijada para la recogida la elegida por la compañía. Solicita que le devuelvan el dinero que le han cobrado indebidamente.

La empresa reclamada alega que no aparece confirmación por parte del distribuidor de la entrega del equipo, así como la finalización del plazo para el envío de la documentación solicitada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que hicieron dos contratos con [REDACTED] Fusion tras dar a uno de baja le vino un cargo del que ignoraba el concepto por lo que, tras varias llamadas y tres reclamaciones, le informaron que el cargo se debía a no haber devuelto los equipos, que estaban sin usar, le informaron que iría un mensajero a recogerlo, siendo entregados y recogidos por el mismo, el mismo no le entregó albarán, [REDACTED] le confirmó llegada de los equipos, nadie le informó a priori del plazo de 15 días para devolverlo, su pretensión es que le devuelvan el dinero que pagó por este concepto.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que aunque no está registrada la entrega, propone devolver al reclamante la cantidad de 169,88 euros, importe del equipo pagado por el reclamante, al existir duda razonable.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto ha dejado acreditado que procedió a la devolución de los equipos, desconociéndose la causa por la que no se registró la devolución tal como la propia reclamada reconoce, en consecuencia procede que la empresa reclamada reintegre a la reclamante el importe de 169,88 euros, impuestos incluidos, facturados por este concepto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]